

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIV

Neuquén, 17 de Mayo de 2024

EDICIÓN N° 4298

GOBERNADOR: Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA

VICEGOBERNADORA: Sra. GLORIA ARGENTINA RUIZ

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. JUAN LUIS OUSSET

Ministro de Gobierno: Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES

Ministra de Educación: Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ

Ministro de Economía, Producción e Industria: Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral: Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI

Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres: Sra. JULIETA CORROZA

Ministro de Salud: Dr. MARTÍN REGUEIRO

Ministro de Seguridad: Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Ing. JOSÉ GUSTAVO MEDELE

Ministro de Infraestructura: Ing. ALBERTO RUBÉN ETCHEVERRY

Ministro de Turismo: Cr. GUSTAVO FERNÁNDEZ CAPIET

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Abog. Victoria Zilinsky

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 0500**

Neuquén, 17 de Mayo de 2024.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00775106- -NEU-LEGAL#MINF del registro del Ministerio de Infraestructura, la Ley 3432, el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU-2023-70-APN-PTE del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto DECTO-2024-23-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que iniciado el presente mandato de gobierno a partir del día 10 de diciembre de 2023, el Estado Nacional atravesaba por un período de crisis social, económica y financiera que afectó ineludiblemente a los Estados Provinciales, impactando en las distintas actividades de las jurisdicciones, en particular en los contratos de obras públicas;

Que frente a esa situación el Estado Nacional adoptó diversas medidas que generaron impiccancias en las diferentes administraciones públicas provinciales, entre otras el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia DNU-2023-70-APN-PTE del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en el ámbito de la Provincia del Neuquén, mediante el dictado del Decreto DECTO-2024-23-E-NEU-GPN, el Estado Provincial procuró estableció un marco de negociación de cada contrato de obra pública provincial, a los fines de consensuar con las empresas contratistas la revisión de los contratos en curso de ejecución, impactados por una grave situación inflacionaria; y asimismo las normas provinciales en materia de redeterminación de precios;

Que la situación de crisis arriba descripta no ha variado y, en particular, en lo que a obra pública refiere, se ha profundizado;

Que en ese contexto, la Legislatura de la Provincia del Neuquén sancionó recientemente la Ley 3432, la cual, entre otras cuestiones, declara el estado de emergencia en materia de obra pública provincial y crea el Plan de Reactivación de Obra Pública Provincial;

Que el referido Plan de Reactivación tiene por objeto el desarrollo y la continuidad de obras públicas para edificios educativos, sanitarios, penitenciarios y de seguridad, viales, redes de infraestructura (eléctricas, gas, agua y saneamiento), viviendas y recursos hídricos y, en general, toda obra civil o de arquitectura que desarrolle el Estado Provincial;

Que a efectos de dotar de ejecutoriedad y aplicación a la Ley 3432, resulta necesario regular los procedimientos de renegociación de los contratos de obras públicas alcanzados por sus disposiciones correspondiendo reglamentar el Artículo 4º de la misma;

Que la presente reglamentación del procedimiento de renegociación de los referidos contratos de obras públicas, sujeta a las disposiciones de la Ley 3432, tiene en consideración algunas de las estipulaciones del Decreto DECTO-2024-23-E-NEU-GPN, permitiendo dar continuidad a los trámites iniciados;

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el Artículo 89º de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para emitir la presente conforme lo dispone el Artículo 214º, Inciso 3) de la Constitución Provincial y lo establecido por el Artículo 6º de la Ley 3432;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1º: **APRUÉBASE** la Reglamentación a la Ley 3432 de Reactivación de la Obra Pública Provincial, que como Anexo **IF-2024-01026822-NEU-LEGAL#MINF** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2º: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministras y Ministros.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
TOBARES
MARTÍNEZ
KOENIG
CASTELLI
CORROZA
REGUEIRO
NICOLINI
MEDELE
ETCHEVERRY
CAPIET

IF-2024-01026822-NEU-LEGAL#MINF

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE REACTIVACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA PROVINCIAL 3432

Artículo 1º: Creación. Se declara el estado de emergencia en materia de obra pública provincial, creando el Plan de Reactivación de Obra Pública provincial por el plazo de 2 años, a partir de la publicación de la presente Ley, pudiendo ser prorrogado por igual término por el Poder Ejecutivo provincial.

Reglamentación:

Artículo 1º: *Sin reglamentar.*

Artículo 2º: Objeto. El plan de Reactivación de la obra pública provincial tiene por objeto el desarrollo y la continuidad de obras públicas para edificios educativos, sanitarios, penitenciarios y de seguridad, viales, redes de infraestructura (eléctricas, gas, agua y saneamiento), viviendas y recursos hídricos y, en general, toda obra civil o de arquitectura que desarrolle el Estado provincial.

Reglamentación:

Artículo 2º: Sin reglamentar.

Artículo 3º: Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Infraestructura o el que en el futuro lo remplace.

Reglamentación:

Artículo 3º: Sin reglamentar.

Artículo 4º: Renegociación y modificación de contratos de obra pública. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de los organismos comitentes de obras públicas, en el marco de sus competencias y de acuerdo a lo que determine la reglamentación, a disponer por razones de emergencia la renegociación de los contratos en curso de ejecución, pudiendo establecer un aumento o disminución de las prestaciones, a modificar las condiciones contractuales originales de las obras públicas por razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los intereses fiscales y sociales o a disponer la rescisión de tales contratos que generen obligaciones a cargo del Estado Provincial. A los efectos de la renegociación de los contratos de obra pública y eventual rescisión, se considerará configurada la causal prevista en el artículo 74 (fuerza mayor o caso fortuito) de la Ley de Obras Públicas, modificatorias y reglamentarias, para todos los contratos en curso de ejecución al momento de la sanción de la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 4º: *El procedimiento contempla la renegociación y/o rescisión de contratos de obras públicas en curso de ejecución que generen obligaciones a cargo del Estado Provincial.*

A los fines de la interpretación y aplicación de este Reglamento, las diversas denominaciones contenidas en la misma se deberán entender de la siguiente forma:

Autoridad de Aplicación: *Ministerio de Infraestructura o el que en el futuro lo remplace.*

Contratista: *El adjudicatario de la obra pública con quien se llevará a cabo el procedimiento de renegociación y/o rescisión de contrato.*

Autoridad Contratante o Comitente: *Órgano de contratación; quien encomienda la ejecución de la obra.*

Máxima Autoridad o Máxima Autoridad Administrativa: *Ministro/a del área.*

Organismos de Asesoramiento: técnico y/o jurídico: *Organismos que tienen funciones de control técnico vinculados al procedimiento de contratación, ejecución y supervisión de obras públicas en la administración provincial.*

Organismos de Control: Para trámites de la Administración Central: *Contaduría General de la Provincia, Secretaría de Empresas Públicas, Secretaría de Obras Públicas.*

Proyecto de Convenio: *Proposición escrita referida al alcance de la renegociación de contrato destinada a ser aprobada por Resolución del/a Ministro/a del área.*

La renegociación podrá iniciarse por pedido fundado de la Contratista o de oficio por la Autoridad Contratante. Ello en la medida en que las circunstancias que impidieron el normal desenvolvimiento del contrato no hayan sido el resultado de una conducta dolosa u ostensiblemente negligente de la Contratista.

El proceso propenderá a realizar una revisión detallada de los términos contractuales actuales, las condiciones de ejecución de la obra y los cambios propuestos por las partes. A modo enunciativo, se describirá el estado de avance y ejecución de la obra, si existieran, los incumplimien-

tos de la Contratista, si procede la aplicación de multas y/o penalidades establecidas en el pliego y cálculo de las mismas, el cumplimiento de garantías contractuales y seguros técnicos, montos adeudados en concepto de certificados de obra y montos adeudados en concepto de redeterminaciones, modificaciones al contrato de existir, redeterminaciones efectuadas y redeterminaciones pendientes, reclamos entre las partes, la urgencia y necesidad sobre la continuidad de la ejecución de cada contrato de obra pública, así como los plazos y presupuestos estimados para su culminación.

1) Renegociación de Contrato de Obra Pública

1.a. A solicitud de la Contratista. En el marco del proceso de renegociación, iniciado a instancia de la Contratista, ésta deberá presentar ante la Autoridad Contratante, la siguiente información debidamente documentada:

a. Descripción del impacto producido por la situación de emergencia económica: explicación circunstanciada y documentada de la afectación directa e inmediata que la situación de emergencia económica pueda haber tenido sobre las obligaciones en curso de ejecución, estructura de costos y toda otra documentación que estime pertinente, que demuestre una afectación significativa de la ecuación económica financiera del contrato.

b. Evolución de la ejecución del contrato de obra: modificaciones incorporadas al contrato original, recomposiciones y/o redeterminaciones de precios aprobadas y actualmente en curso; grado de avance y cumplimiento del contrato, expresado a través de indicadores relevantes.

c. Curva de inversión y plan de trabajo propuesto.

d. Cualquier información y/o documentación adicional que la Autoridad Contratante pueda requerirle, la cual deberá ser suministrada dentro de los 3 (tres) días corridos de recibido el requerimiento.

La Autoridad Contratante deberá elaborar un informe fundado que justifique el acuerdo que se pretende lograr con la Contratista, al que deberá acompañar:

- a. La totalidad de la documentación presentada por la Contratista;**
- b. El Proyecto de Convenio de renegociación, en función de la documentación contractual presentada, y su justificación;**
- c. Informe sobre el estado de ejecución del contrato (porcentaje de cumplimiento, cronograma, redeterminaciones practicadas, entre otros).**
- d. Informe técnico del/la titular de la Secretaría de Obras Públicas o el organismo que en el futuro lo reemplace, sobre la procedencia, pertinencia y oportunidad de la renegociación. En los casos de Organismos o Entes Descentralizados, este requisito será cumplido por el/la titular de la Secretaría de Empresas Públicas o el organismo que en el futuro lo reemplace, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 5).**

2) Acuerdo de Renegociación. En caso de arribarse a un acuerdo el mismo será consensuado a través de un Proyecto de Convenio que deberá ser suscripto, una vez aprobada por Resolución del/la Ministro/a del área.

2.a Contenido del Convenio de Renegociación. El Proyecto de Convenio deberá incorporar las cláusulas que garanticen la culminación de la obra; la renuncia de nuevos requerimientos; la dispensa de sanciones o multas justificadas en demoras administrativas propias del cambio de gestión de gobierno y/o la situación de emergencia y/u originadas en la derogación de cláusulas contractuales.

Las partes acordarán una cláusula que expresamente establezca la renuncia de la Contratista a cualquier derecho a reclamar gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos, y a cualquier otra compensación o indemnización por reducción del ritmo de obra o paralización, conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 3432. Todo contrato renegociado deberá encontrarse debidamente justificado y documentado, especificando claramente el monto total, el plazo de ejecución, la curva de inversión, el plan de trabajo detallado, el sistema de redeterminación de precios, y, en su caso, las condiciones de los anticipos (de acuerdo a los topes establecidos en el Artículo 15º de la Ley 0687 de Obras Públicas). Será parte del contrato el presupuesto de los trabajos faltantes de ejecución, deductivos y adicionales, presentado

por la Contratista resultado de los acuerdos arribados en la negociación. También deberá incluir el plazo de inicio de los trabajos, que se computarán desde la notificación del acto administrativo que apruebe el convenio. Además deberá constar en las actuaciones los informes pertinentes para demostrar la capacidad técnica y financiera de la Contratista.

2.b. Constitución de Garantías. Al momento de la firma del convenio, la Contratista deberá constituir a favor del Estado Provincial una garantía de ejecución de contrato correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor acordado de acuerdo a lo establecido por la Ley 687 de Obras Públicas y Decreto Reglamentario N° 108/72 en el Artículo 13° inciso 12).

3) Aprobación del Convenio de Renegociación. Si no hubieren objeciones a la continuidad del trámite por parte de los Organismos de Asesoramiento y de Control a los que se les dé intervención, la Máxima Autoridad Administrativa de la Autoridad Contratante deberá aprobar el Proyecto de Convenio de renegociación a suscribir.-

4) Rescisión del Contrato de Obra Pública. El inicio del proceso de renegociación no obsta al ejercicio de la prerrogativa de la Autoridad Contratante de rescindir y extinguir el contrato de obra pública en los supuestos del artículo 72°, 74° y concordantes de la Ley 687 de Obras Públicas y demás normativa aplicable; así como también rescindir el contrato por motivos de oportunidad, mérito o conveniencia.

5) Organismos o Entes Descentralizados. En lo que respecta a los controles previos a suscribir el acuerdo de renegociación, se sujetarán a sus procedimientos de controles internos establecidos para los contratos de obra pública debiendo además dar previa intervención, según corresponda, a las áreas técnicas de la Secretaría de Empresas Públicas, rubricando el respectivo informe técnico el/la titular de dicha Secretaría.-

Artículo 5°: Alcances de la renegociación. Los contratos de obra pública podrán renegociarse conforme las siguientes condiciones:

a. Adecuación del plan de trabajos.

b. Adecuación del proyecto respectivo cuando ello resultare posible técnicamente.

c. Renuncia del contratista a reclamar gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos, así como a cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo de obra o de su paralización total o parcial, devengados desde la celebración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023.

d. La eventual indemnización que pueda corresponder abonar al contratista en caso de no arribar a un acuerdo de renegociación y de extinguirse por rescisión el contrato de obra pública, se limitará exclusivamente, en cualquiera de las causales de rescisión invocadas, al daño emergente, con exclusión del lucro cesante, según las disposiciones del Artículo 78°, inciso h) de la Ley 687 de Obra Pública. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, los organismos comitentes podrán acordar la modificación de las condiciones del contrato en tanto resulten más convenientes a los intereses de la provincia.

Reglamentación:

Artículo 5°: Sin reglamentar.

Artículo 6°: Reglamentación. La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo de 60 días a partir de su publicación.

Reglamentación:

Artículo 6°: Sin reglamentar.

Artículo 7°: Invitación a municipios. Se invita a los municipios a adherir a la presente Ley mediante el dictado de las normas y/u ordenanzas respectivas.

Reglamentación:

Artículo 7°: Sin reglamentar.

Artículo 8°: Reestructura presupuestaria. Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 8º: Sin reglamentar.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reglamentación:

Artículo 9º: Sin reglamentar.

DECRETO N° 0501

Neuquén, 17 de Mayo de 2024.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00031540- -NEU-OPC#SH del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Oficina Provincial de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Producción e Industria, la Ley de Obras Públicas 687, sus modificaciones, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y el Decreto DEC-TO-2023-524-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Orgánica de Ministerio de la Provincia del Neuquén 3420, se ha establecido la nueva Estructura Orgánico Funcional del Poder Ejecutivo, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, quedando bajo la órbita y competencia del Ministerio de Infraestructura la Secretaría de Obras Públicas; Que de conformidad con lo normado en el Artículo 12º de la Ley de Obras Públicas 687: "Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente Ley deberán formalizarse mediante Licitación Pública. Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerse directamente o mediante licitación privada o concurso de precios, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación, en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada

uno la procedencia de la excepción: a) Cuando el presupuesto oficial de la obra no exceda el tope que el Poder Ejecutivo fije anualmente(...);

Que asimismo, el Artículo 12º del Decreto Reglamentario establece que: “el Poder Ejecutivo, al fijar anualmente el tope establecido en el inciso a) determinará los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y por contratación directa.”;

Que mediante el Decreto DECTO-2023-524-E-NEU-GPN de fecha 16 de marzo de 2023 se fijó la última adecuación de los topes indicados, en razón de haberse producido importantes aumentos en los costos de los diferentes insumos de la obra pública: materiales, mano de obra, equipos, gastos generales, etc., tomando los Índices de Costo de la Construcción publicados por el INDEC hasta diciembre del año 2022;

Que el aumento del Índice del Costo de la Construcción Nivel General publicado por el INDEC entre diciembre de 2022, mes base tomado para la adecuación de los montos del Decreto DECTO-2023-524-ENEU-GPN y marzo de 2024 alcanza el 746,945683%, siendo el mismo representativo de las variaciones;

Que por aplicación del mencionado incremento correspondería al mes de marzo de 2024 como topes del Artículo 12º de la Ley de Obras Públicas 687 los siguientes importes: para Licitación Privada de pesos un mil doscientos veinte millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos veintidós con 86/100 (\$1.220.159.722,86), para Concurso de Precios de pesos seiscientos diez millones setenta y nueve mil ochocientos sesenta y uno con 43/100 (\$610.079.861,43), y para Contratación Directa de pesos trescientos cuatro millones novecientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y cuatro con 66/100 (\$304.996.684,66);

Que no obstante los valores así calculados, obtenidos con la utilización de los índices publicados por el INDEC, los permanentes aumentos en los costos de la construcción en el último año, las altas estimaciones inflacionarias para el año 2024 y razones de índole prácticas aconsejan un redondeo de los montos; Que en este contexto, los importes límites que se adoptarán serán los siguientes: para Licitación Privada de pesos un mil doscientos veintiún millones (\$1.221.000.000.-), para Concurso de Precios de pesos seiscientos once millones (\$611.000.000.-), y para Contratación Directa de pesos trescientos cinco millones (\$305.000.000.-);

Que la readecuación de los montos de las contrataciones permitirá a las reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas o sociedades anónimas estatales o mixtas que ejecuten obras públicas bajo la normativa de la Ley de Obras Públicas 687, adoptar medidas en el más breve plazo posible para dar respuestas a las situaciones críticas que se plantean;

Que por lo expuesto, resulta conveniente y necesario ajustar los topes aprobados oportunamente mediante el Decreto DECTO-2023-524-E-NEU-GPN;

Que se cuenta con las intervenciones del señor titular del Ministerio de Infraestructura, la señora titular de la Secretaría de Obras Públicas, la Contaduría General de la Provincia y la Dirección Provincial de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura;

Que en cumplimiento de lo normado en el Artículo 89º de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo 1284, se cuenta con Dictamen favorable de la Asesoría General de Gobierno y de la Fiscalía de Estado;

Que por todo lo expuesto, corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1º: DÉJASE sin efecto los Artículos 2º y 3º del Decreto DECTO-2023-524-E-NEU-GPN.

Artículo 2º: FÍJASE a partir de la fecha de sanción del presente, el tope indicado en el Artículo 12º, Inciso a) de la Ley de Obras Públicas 687 en la suma de pesos un mil doscientos veintiún millones (\$1.221.000.000.-).

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE a partir de la fecha de sanción del presente, los siguientes montos límites para los presupuestos oficiales citados en el Artículo 12º de la Ley de Obras Públicas 687 y concordante de su reglamentación:

LICITACIÓN PRIVADA: Hasta la suma de pesos un mil doscientos veintiún millones (\$1.221.000.000.-).

CONCURSO DE PRECIOS: Hasta la suma de pesos seiscientos once millones (\$611.000.000.-).

CONTRATACIÓN DIRECTA: Hasta la suma de pesos trescientos cinco millones (\$305.000.000.-).

Artículo 4°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministras y Ministros.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

**FDO.) FIGUEROA
OUSSET
TOBARES
MARTÍNEZ
KOENIG
CASTELLI
CORROZA
REGUEIRO
NICOLINI
MEDELE
ETCHEVERRY
CAPIET**



SUMARIO

Edición de 14 Páginas

Decretos de la Provincia- Pág. 2 a 14

0500 - Aprueba la Reglamentación a la Ley 3432 de Reactivación de la Obra Pública Provincial.

0501 - Deja sin efecto los Artículos 2° y 3° del Decreto DECTO-2023-524-E-NEU-GPN.